Resolución Nº 2374, del Senado, que aprueba los nombramientos diplomáticos de los señores Dr. Tulio Franco y Franco, J. B. Peynado Soler y Doctor Darío Suro.— G. O. Nº 7124, del 20 de Mayo de 1950.

EL SENADO:
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2374.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Doctor Tulio Franco y Franco como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Francia; J. B. Peynado Soler como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Confederación Helvética y Doctor Darío Suro como Agregado Cultural de la Embajada Dominicana en España.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

Ley Nº 2376 que modifica el artículo 3 de la Ley sobre Reglamentación de los Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas.— G. O. Nº 7122, del 15 de Mayo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2376.

UNICO.— Se modifica el artículo 3 de la Ley sobre la Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, Nº 1951, del 7 de marzo de 1949, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.— Toda empresa que celebre espectáculos públicos deberá proveerse de un permiso previo que será otorgado por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en el

Distrito de Santo Domingo y por las Subcomisiones correspondientes, en las Provincias. Los permisos serán solicitados mediante escrito que llevará adheridos sellos de Rentas Internas por valor de RD$3.00 RD$2.00, RD$1.00, RD$0.50, RD$0.25, según el teatro o centro de espectáculos de que se trate, todo de acuerdo con la nómina que apruebe el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta su productividad. Cuando se trate de un teatro o centro de espectáculos nuevos, la solicitud llevará un sello por valor de RD$3.00, hasta que el Poder Ejecutivo lo incluya en la nómina y se determine otra clasificación.

Párrafo.— La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía expedirá una certificación por cada película que examine, la cual llevará adherido y cancelado un sello de Rentas Internas del tipo de RD$1.00. Dicho sello será enviado a la Comisión por los interesados al solicitar el exámen.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Pedro Manuel Hungría,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de

mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de lá Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2377, que destina al Fondo General de la Nación los fondos indicados en la Ley Nº 1648, de 1948, la cual se deroga.— G. O. Nº 7122, del 15 de Mayo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2377.

Art. 1.— Desde la vigencia de la presente ley, los fondos provenientes de los pagos a los Hospitales del Estado por servicios o asistencias a clientes privados o por hospitalización de enfermos en asistencia privada, o por servicios o asistencias en dichos Hospitales a los asegurados con la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Poder Ejecutivo o con los contratos correspondientes, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional, para su ingreso en el Fondo General de la Nación.

Art. 2.— La presente ley deroga la Ley Nº 1648. del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, y toda otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que le sea contraria o haya sido dictada conforme a la legislación anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Pedro Manuel Hungría,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad hoc.